

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Reglamento Interior de esta autoridad administrativa electoral.

Antecedentes:

1. El dos de diciembre de dos mil nueve, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-061/IV/2009, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,¹ aprobó el Reglamento Interior de este Instituto, que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el cinco de diciembre de ese año.
2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,² en materia político-electoral.
3. El veintitrés de mayo del mismo año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.³
4. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento setenta y siete, expedido por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.⁴
5. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos trescientos setenta y nueve y trescientos ochenta y tres, expedidos por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contienen la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas,⁶ respectivamente.

¹ En adelante Consejo General.

² En adelante Constitución Federal.

³ En adelante Ley General de Instituciones.

⁴ En adelante Constitución Local.

⁵ En adelante Ley Orgánica.

⁶ En adelante Ley Electoral.

6. El trece de julio del año en curso, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,⁷ en términos de lo previsto por el artículo 49, numeral 2, fracción XIII de la Ley Orgánica, analizó y aprobó el anteproyecto de Reglamento Interior del Instituto Electoral.
7. El catorce de julio de este año, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este órgano superior de dirección, según lo previsto en el artículo 42, fracción IV de la Ley Orgánica, revisó el Proyecto de Reglamento Interior del Instituto Electoral, a efecto de someterlo a la consideración de este Consejo General.
8. En reunión de trabajo de los Consejeros Electorales con los representantes de los diversos partidos políticos, se presentó el proyecto de Reglamento Interior del Instituto Electoral.
9. En ejercicio de las atribuciones previstas en las fracciones II, III, IX y LXXVI del artículo 27 de la Ley Orgánica, este órgano superior de dirección analiza el Proyecto de Reglamento Interior del Instituto Electoral, en términos del anexo que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

Considerando:

Primero.- Que los artículos 1º de la Constitución Federal y 21 de la Constitución Local, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral

⁷ En adelante Instituto.

y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Cuarto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

Quinto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Sexto.- Que de conformidad con el artículo 27, fracciones II, III, IX y LXXVI de la Ley Orgánica, este órgano colegiado, tiene entre otras atribuciones la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; expedir los reglamentos así como los lineamientos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y sus órganos; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; y expedir los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos.

Séptimo.- Que con la reforma a la Constitución Federal en materia político-electoral de dos mil catorce, se modificó el sistema electoral mexicano, ya que se transitó de un modelo federal a un modelo híbrido, al crear un Sistema Nacional Electoral, que tiene como base constitucional un nuevo esquema, en el cual se facultó al Congreso de la Unión a expedir las leyes generales que distribuyen competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales.

Por lo que, ahora existe un sistema, que se fundamenta además de la Constitución Federal y las particulares de los Estados, en las Leyes Generales que el Congreso de la Unión expidió y que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el pasado veintitrés de mayo de dos mil catorce, y que son: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos, y la Ley General de Delitos Electorales.

Estas nuevas disposiciones jurídicas constitucionales y legales, establecen una nueva distribución de competencias en materia electoral en los siguientes rubros: autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales, regulación de los partidos políticos nacionales y locales, del régimen aplicable a los candidatos independientes, los procedimientos electorales y los delitos electorales, entre otros temas.

Es así que con el objetivo de armonizar el marco constitucional y legal estatal con el marco constitucional y legal federal, la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, en el ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, mediante Decretos ciento setenta y siete, trescientos setenta y nueve y trescientos ochenta y tres, publicados en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el doce de julio de dos mil catorce y seis de junio de dos mil quince,

respectivamente, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia electoral y decretó una nueva Ley Orgánica así como una nueva Ley Electoral, respectivamente.

Derivado del nuevo marco constitucional y legal federal así como del nuevo marco constitucional y legal estatal, en función del principio de unidad normativa, y con la finalidad de brindar coherencia integral al sistema institucional es necesario expedir el Reglamento Interior del Instituto Electoral, con el objeto de armonizarlo con los referidos ordenamientos.

Octavo.- Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia de rubro “FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO”,⁸ ha estimado que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

Por lo que, este órgano superior de dirección a efecto de que los actores políticos y la ciudadanía en general, conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal de la autoridad administrativa electoral local, debe expedir la reglamentación que regulará tanto su funcionamiento como la actuación de los actores políticos, así como las diversas actividades que se desarrollarán en proceso electoral.

Noveno.- Que el proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que se renovarán los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos que integran la entidad, dará inicio el siete de septiembre de dos mil quince, de conformidad con lo previsto en el artículo 124 de la Ley Electoral.

Décimo.- Que el Decreto número trescientos setenta y nueve que contiene la Ley Orgánica, se publicó el seis de junio de dos mil quince, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y entró en vigor el siete del mismo mes y año.

⁸ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, noviembre de 2005, página 111.

El artículo noveno transitorio del referido Decreto, establece que Consejo General del Instituto deberá aprobar el Reglamento Interior del Instituto en un plazo que no exceda de sesenta días naturales, contados a partir de su publicación.

Décimo primero.- Que el artículo 10, numeral 2 de la Ley Orgánica, establece que el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos, electorales y de vigilancia, en los términos siguientes:

- I. Un órgano superior de dirección que es el Consejo General;
- II. Órganos ejecutivos, que son:
 - a) La Presidencia;
 - b) La Junta Ejecutiva; y
 - c) La Secretaría Ejecutiva.
- III. Órganos técnicos, que son:
 - a) La Unidad de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos;
 - b) La Unidad de Comunicación Social;
 - c) La Unidad de Acceso a la Información Pública;
 - d) La Unidad del Servicio Profesional Electoral;
 - e) La Unidad del Secretariado;
 - f) La Unidad de lo Contencioso Electoral;
 - g) La Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional; y
 - h) La Unidad del Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero.
- IV. Órganos electorales, que son:

- a) Los Consejos Distritales Electorales;
- b) Los Consejos Municipales Electorales; y
- c) Las Mesas Directivas de Casilla.

V. Los Órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General.

Décimo segundo.- Que el artículo 49 de la Ley Orgánica, señala que la Junta Ejecutiva del Instituto será dirigida por el Consejero Presidente y se integrará de la siguiente manera:

- I. La Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- II. Las personas titulares de las direcciones:
 - a) De Organización Electoral y Partidos Políticos;
 - b) De Administración;
 - c) De Capacitación Electoral y Cultura Cívica;
 - d) De Asuntos Jurídicos;
 - e) De Sistemas Informáticos; y
 - f) De Paridad entre los Géneros.

Décimo tercero.- Que de las disposiciones previstas en la Ley Orgánica, derivan impactos en la estructura orgánico-funcional del Instituto, en los siguientes términos:

- Se modifica la denominación de las Direcciones Ejecutivas de: “Administración y Prerrogativas” por la de “Administración”; “Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género” por la de “Capacitación Electoral y Cultura Cívica”; y “Sistemas y Programas Informáticos” por la de “Sistemas Informáticos”, de conformidad con lo

previsto en los artículos 49, fracción II, incisos b), c) y e), 53, 54 y 56 de la Ley Orgánica.

- Se modifica la integración de la Junta Ejecutiva del Instituto, según lo previsto en el artículo 49, numeral 1 de la Ley Orgánica.
- Se conforma la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, adscrita a la Presidencia del Instituto, según lo previsto en los artículos 10, numeral 2, fracción III, inciso g), 58, numeral 1, fracción VII y numeral 2 y séptimo transitorio de la Ley Orgánica.
- Se conforma la Unidad del Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero, adscrita a la Presidencia del Instituto, según lo previsto en los artículos 10, numeral 2, fracción III, inciso h), 58, numeral 1, fracción VIII y numeral 2 y octavo transitorio de la Ley Orgánica.
- Se conforma la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, según lo previsto en los artículos 440, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones, 10, numeral 2, fracción III, inciso f), 50, numeral 3, fracción IV, 58, numeral 1, fracción VI y sexto transitorio de la Ley Orgánica.
- Se conforma la Oficialía Electoral, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, según lo previsto en los artículos 98, numeral 3, 104, numeral 1, inciso p) de la LEGIPE, 8, 50, fracción VIII y sexto transitorio de la Ley Orgánica.
- Se elimina de la estructura orgánica a la Unidad de Informática, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 10, numeral 2, fracción III y 58, numeral 1 de la Ley Orgánica.

Décimo cuarto.- Que además de las Comisiones Permanentes del Consejo General, los artículos 36, numeral 2 y 37, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica, contemplan la conformación de las Comisiones del Voto de los Zacatecanos Residentes en el Extranjero; la de Precampañas, y la de Capacitación y Organización Electoral, con carácter transitorio.

Por lo que respecta a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, el artículo 36, numeral 2 de la Ley Orgánica establece que se conformará en octubre

del año previo a la elección. Sin embargo y toda vez que el proceso electoral dará inicio el siete de septiembre de este año, resulta indispensable su conformación previo a su inicio, puesto que como órgano de vigilancia será el encargado de supervisar y dar seguimiento a las diversas actividades que le correspondan con motivo de la preparación del proceso comicial.

Décimo quinto.- Que el artículo 55, fracción I de la Ley Orgánica, establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, elaborar los proyectos de reglamentos necesarios para el funcionamiento de la autoridad administrativa electoral local.

Décimo sexto.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 49, numeral 2, fracción XIII de la Ley Orgánica, la Junta Ejecutiva, tiene entre otras atribuciones: aprobar los anteproyectos que elaboren las direcciones ejecutivas y que deban someterse a la consideración del Consejo General.

Décimo séptimo.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, numeral 2, fracción V, 34, numeral 1, 36, numeral 1, fracción V y 42, fracciones IV y IX de la Ley Orgánica, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Consejo General es un órgano de vigilancia que se integra con carácter permanente y tiene como atribución la de revisar los proyectos de reglamentos que presente la Junta Ejecutiva, para someterlos a la consideración del órgano superior de dirección.

Décimo octavo.- Que la elaboración del Proyecto de Reglamento Interior del Instituto Electoral que se somete a la consideración de este órgano colegiado, se enriqueció con las aportaciones de la Junta Ejecutiva y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en atención a las facultades que las leyes les confieren.

Décimo noveno.- Que el proyecto de Reglamento Interior del Instituto Electoral tiene como objeto regular la integración, organización y funcionamiento de la estructura del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones, la Constitución Local, la Ley Electoral y la Ley Orgánica.

Vigésimo.- Que el Proyecto de Reglamento Interior contempla entre otros aspectos, los siguientes: a) La estructura e integración del Instituto; b) Las atribuciones del Consejo General; el Consejero Presidente; los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo; c) Las atribuciones de los Presidentes de las

Comisiones del Consejo General; d) Los derechos ante el Consejo General y los Consejos Electorales Distritales y Municipales, según corresponda, de los representantes del Poder Legislativo, de los partidos políticos y de los candidatos independientes; e) Las atribuciones de la Junta Ejecutiva y sus integrantes; f) Las atribuciones de las personas titulares de los Órganos Técnicos, y g) Las atribuciones de los Consejos Electorales Distritales y Municipales.

Vigésimo primero.- La interpretación del Reglamento Interior del Instituto Electoral se hará conforme a la Constitución Federal, a la Constitución Local y a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a la jurisprudencia y a los principios generales del derecho.

Vigésimo segundo.- Que este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones legales, determina aprobar el Proyecto de Reglamento Interior del Instituto Electoral en los términos del anexo que forma parte de este Acuerdo, que se tiene por reproducido en este acto para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 21, 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 22, 27, fracciones II, III, IX y LXXVI, 34, numeral 1, 36, numeral 1, fracción V, 42, fracciones IV y IX, 49, numeral 2, fracción XIII, 55, fracción I de la Ley Orgánica, este órgano superior de dirección expide el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO. Se abroga el Reglamento Interior del Instituto Electoral, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo ACG-IEEZ-061/IV/2009 del dos de diciembre de dos mil nueve.

SEGUNDO. Se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Electoral, en los términos del anexo que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

TERCERO. El Reglamento Interior del Instituto Electoral entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a dieciséis de julio de dos mil quince.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo